SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual la entidad accionada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00138-00 Demandante:CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VÉLEZ Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cuales dentro del término legalcontestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sin que se pronunciara. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 10 de junio de 2014 (Fls. 99-100), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00138-00 ACCIONANTE:CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 11 de septiembre de 2014(Fls. 104-107). El día 21 de enero del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 2 de diciembre de 2014 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 109-122) de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 3, 4 y 5 de febrero de 2015 (Fl. 123), para lo cual la parte demandante no se pronunció. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: "vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.
- 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello

fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de

conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se

decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha

para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 21 de enero de 2015 se

venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada

contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin

que la parte demandante se pronunciara, y como es deber del juez

convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 7 de abril de

2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese

por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará

en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al doctor Dairo Pérez Méndez identificado

con la Cédula de Ciudadanía No. 73.144.445 de Cartagena y Tarjeta

Profesional No. 77.111 del C.S de la Judicatura como apoderado de la parte

demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00138-00 ACCIONANTE:CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Juez

TMTP